



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL2122-2023

Radicación n.º 94146

Acta 24

Villavicencio, (Meta), cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide el recurso de reposición que **LILIA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ** formuló contra la providencia CSJ AL611-2023, proferida en el proceso ordinario laboral que la recurrente promovió contra **AMALIA FORERO DE VALENCIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

A través del auto referido, esta Sala inadmitió el recurso extraordinario de casación que la recurrente formuló contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 29 de octubre de 2021, al considerar que los cargos propuestos no cumplían a cabalidad con los presupuestos de rigor técnicos del recurso extraordinario de casación y que la censora se equivocó al

formular el alcance de la impugnación. Esta actuación se notificó mediante estado el 20 de abril de 2023 (archivo PDF 011 cuaderno de la Corte).

Inconforme con la anterior decisión, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023, la recurrente presentó recurso de reposición con el objetivo de que la Sala reponga el auto en cuestión y en su lugar se case la sentencia en los términos solicitados en la demanda de casación (archivos PDF 012 y 013 cuaderno de la Corte).

En respaldo de sus aspiraciones, insistió en que se tuvieran en cuenta los fundamentos jurídicos y fácticos del recurso de casación.

Cumplido el trámite previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, no se recibió escrito alguno (archivo PDF 014 cuaderno de la Corte).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar.

De esta manera, si no se ejerce oportunamente el recurso, la decisión adversa adquiere firmeza y, en consecuencia, no será posible estudiarlo cuando se presente con posterioridad.

Tales premisas permiten advertir que, en el presente caso, el recurso es extemporáneo, comoquiera que el auto objeto de reproche se notificó en estado n.º 055 de 20 de abril de 2023 (archivo PDF 011 cuaderno de la Corte) y los 2 días que enuncia la norma en cita vencieron el 24 del mismo mes y año, de modo que para la fecha en la cual se presentó la reposición -25 de abril de 2023- ya había expirado el término legal.

Así, sin mayores consideraciones se rechazará el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la recurrente y, comoquiera que no existe actuación pendiente, se ordenará la devolución del expediente al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición que **LILIA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ** interpuso contra el auto CSJ AL611-2023, que esta Sala profirió en el proceso ordinario laboral que la recurrente promovió contra **AMALIA FORERO DE VALENCIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



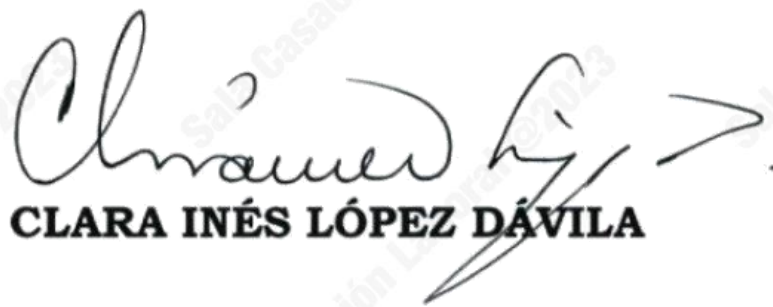
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **135** la providencia proferida el **05 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **31 de agosto de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **05 de julio de 2023**.

SECRETARIA _____